



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E.186522/2025

543

ORDINARIO N°: _____ /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Competencia de la Dirección del Trabajo.

RESUMEN:

La Dirección del Trabajo carece de competencia para emitir un pronunciamiento respecto a su solicitud, por lo que los antecedentes serán remitidos a la Contraloría General de la República para que dé respuesta a su solicitud en el ámbito de sus competencias.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones, de 31.07.2025, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Ordinario N°406, de 02.07.2025, de Secretario General Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto.

SANTIAGO,

11 AGO 2025

DE : JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A : SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN
DE MENORES DE PUENTE ALTO

Mediante el documento del antecedente 2), ha solicitado a la Dirección del Trabajo un pronunciamiento respecto a la suscripción, vigencia y pago de las pólizas de fidelidad funcional de los trabajadores de esa Corporación Municipal, y específicamente a las siguientes materias:

- Si es jurídicamente procedente que quienes administran cuentas corrientes o bienes públicos se nieguen al pago de las pólizas de fidelidad funcional, indicando si existe responsabilidad de quienes se nieguen a tener póliza vigente.
- Si es procedente hacer descuentos a quienes deben tener pólizas de fidelidad funcional vigentes.

Al respecto, cumple con informar a Ud. que el artículo 1 letra b) del DFL N°2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, prescribe que le corresponderá a esta Dirección, entre otras funciones:

"Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo".

Asimismo, el literal b) del artículo 5º del referido Decreto con Fuerza de Ley establece que al Director del Trabajo le corresponderá especialmente:

"b) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros Servicios u Organismos Fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento;"

En el mismo sentido el inciso 1º del artículo 505 del Código del Trabajo establece que:

"La fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y su interpretación corresponde a la Dirección del Trabajo, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros servicios administrativos en virtud de las leyes que los rigen."

En virtud de las disposiciones precitadas, y como se indica en el Ordinario N°215, de 10.01.2020, "(...) el tipo de normas que son objeto de la potestad administrativa de interpretación que corresponde ejercer a este Servicio, están constituidas por leyes y reglamentos en el ámbito laboral".

Conforme a lo expuesto, el Ordinario N°2363, de 12.10.2021, ha señalado que a la Dirección del Trabajo le corresponde fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral respecto de aquellos trabajadores que mantienen un vínculo laboral con una Corporación Municipal, sin embargo, este Servicio no tiene competencia para fiscalizar el uso, monto y destino de los recursos que aquella administre como tampoco para hacer efectivas las responsabilidades de sus directivos o empleados.

Establecido lo anterior, en relación con la obligación de rendir caución conforme al artículo 68 de la Ley N°10.336, cumple hacer presente que la Contraloría General de la República en su Dictamen N°13214, de 2013, ha indicado que la referida obligación "(...) no se relaciona con la naturaleza del servicio respectivo, sino con el hecho de que los trabajadores tengan a su cargo la recaudación, administración o custodia de bienes de carácter fiscal o municipal".

En este sentido, el Ente Contralor ha precisado en los Dictámenes N°45.768, de 2007 y N°86.482, de 2013, entre otros, que aquellos bienes que el Estado pone a disposición de otras entidades y que solo se les entregan en uso o administración, no ingresando a su patrimonio, siguen sometidos a las normas de administración de especies estatales, entre las que se cuenta la obligación de rendir la fianza en revisión, independientemente de que quienes los tengan a su cargo no sean funcionarios públicos, como es el caso de los empleados de las corporaciones municipales.

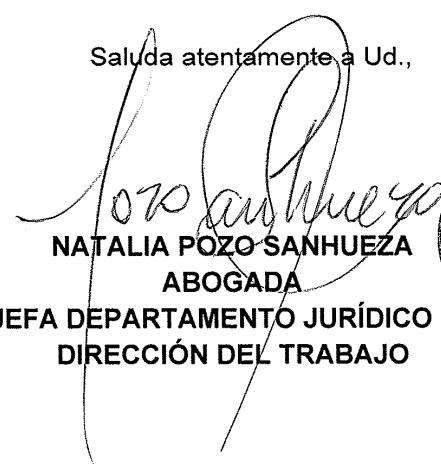
Por otra parte, los recursos financieros de origen fiscal o municipal que las aludidas corporaciones reciban en virtud de disposiciones legales que así lo autoricen, pasan a formar parte de su patrimonio y pierden la calidad de estatales, de manera que los trabajadores que los tienen a su cargo no están obligados a rendir la caución de que se trata. Lo anterior sin perjuicio de la afectación al fin para el cual los bienes han sido transferidos y de quedar sujetos a la fiscalización de los órganos competentes.

A continuación, es del caso anotar que el Ente Contralor, al pronunciarse acerca de las materias sometidas a su control, ha señalado en su Dictamen N°41579, de 2017, que “(...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, 16 inciso 2º y 25 de la Ley N°10.336 y 136 de la Ley N°18.695, las corporaciones municipales como la de la especie se encuentran sujetas a la fiscalización de esta Contraloría General para los efectos de cautelar el uso y destino de sus recursos, el cumplimiento de sus fines, la regularidad de sus operaciones, y hacer efectivas las responsabilidades de sus directivos y empleados”.

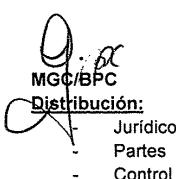
De esta manera, no obstante las facultades de la Dirección del Trabajo de la interpretación y fiscalización del estatuto jurídico laboral que rige a los trabajadores de las corporaciones municipales, la materia que origina sus consultas se refiere a normas cuya interpretación excede las facultades con que cuenta este Servicio, y pertenecen a materias cuyo conocimiento es de competencia de la Contraloría General de la República.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales invocadas, jurisprudencia administrativa citada y consideraciones formuladas, cumple con informar que esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado atendido que la materia sometida a su conocimiento excede sus competencias, debiendo indicarse que los antecedentes serán remitidos a la Contraloría General de la República con la finalidad de que dé respuesta en el ámbito de sus competencias.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO-SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




MGC/BPC
Distribución:
- Jurídico
- Partes
- Control